



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 110 - 2026 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 20 FEB 2026

VISTO: El Memorándum Nº 692-2026/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. Nº 4143648 y Reg. Exp. Nº 2937190, el Informe Nº 193-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe Técnico Nº 051-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, el Memorándum Nº 659-2026/GOB.REG.HVCA/GGR y demás antecedentes en doscientos noventa y ocho (298) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento establecen las reglas para el ingreso al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, con relación a las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el reglamento, siéndoles de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia;

Que, con relación a lo antes expuesto, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, respecto a la contratación de personal directivo prevé que el Funcionario Público, el Empleado de Confianza y el Directivo Superior señalado en el artículo 4 de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, se encuentra excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, de acuerdo a las normas señaladas, las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo Nº 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, por la naturaleza de las funciones que desempeñan, no serán aplicables a dichos trabajadores las reglas de duración del contrato, del procedimiento de contratación ni las causales de suspensión o de extinción regulados en el régimen CAS para los demás servidores;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 384-GOB.REG.HVCA/CR de fecha 04 de octubre del 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, el cual considera en condición de prevista la plaza orgánica de Director de Programa Sectorial I de la Dirección de la Gestión del Agua, con clasificación de Empleado de Confianza (EC);

Que, mediante Ley Nº 31419 - Ley que establece disposiciones para garantizar la

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 110

2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2026

idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419 aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, con relación al Procedimiento de vinculación, establece lo siguiente: “28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

28.3. **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debita Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.”

Que, en este contexto, mediante Memorándum N° 659-2026/GOB.REG.HVCA/GGR, este Despacho dispone a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos evalúe y emita el informe técnico respecto al cumplimiento de requisitos y/o perfil, y verifique la inhabilitación y/o impedimento para ejercer en la gestión pública de profesional para el cargo de Director de Programa Sectorial I de la Dirección de la Gestión del Agua de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza;

Que, mediante Informe Técnico N° 051-2026/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 110 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2026

Oficina de Gestión de Recursos Humanos presenta el informe de verificación de cumplimiento del perfil de puesto e impedimentos para acceso a la función pública para el cargo de Director de Programa Sectorial I de la Dirección de la Gestión del Agua de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, concluyendo que el profesional Fredy Mayhua Matamoras propuesto para ocupar el mencionado cargo, **sí cumple con los requisitos** establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del reglamento de la Ley N° 31419 y que **no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública**; en ese sentido, recomienda continuar con el procedimiento para la emisión de la resolución de designación;

Que, asimismo, mediante Informe N° 193-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Oficina Regional de Administración comunica a este Despacho que, el profesional Fredy Mayhua Matamoras propuesto para el cargo de Director de Programa Sectorial I de la Dirección de la Gestión del Agua de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, **sí cumple con los requisitos** establecidos en el numeral 16.4 del artículo 16 del reglamento de la Ley N° 31419 y **no se encuentra impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública**;

Que, en consecuencia, resulta viable formalizar la designación del profesional Ing. Agrón. Fredy Mayhua Matamoras para que ocupe el cargo de Director de Programa Sectorial I de la Dirección de la Gestión del Agua de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, con clasificación de Empleado de Confianza (EC), bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; para cuyo efecto la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza presenta el Marco Presupuestal que garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible para la designación CAS con confianza en dicho cargo, así como con el Formato N° 2-A – Presupuesto Analítico de Gastos por Actividad, del Centro de Costo: Dirección de la Gestión del Agua, con la programación del presupuesto CAS correspondiente; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, a partir de expedida la presente Resolución, al Ing. Agrón. **FREDY MAYHUA MATAMOROS** en la plaza N° 034 del cargo de Director de Programa Sectorial I de la Dirección de la Gestión del Agua de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, con clasificación de Empleado de Confianza (EC), órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO 2°.- EL EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a las Específicas de Gasto: 2.1. 1 13. 1 2 Contrato Administrativo de Servicios - Transitorio, 2.1. 3 1. 1 15 Contribuciones a EsSalud de Contrato Administrativo de Servicios, en la Meta Presupuestal respectiva de la Unidad Ejecutora 010 Región Huancavelica - Lucha Contra la Pobreza; y, acorde con el marco presupuestal y el Formato N° 02-A – Presupuesto Analítico de Gastos por Actividad del Centro de Costo: Dirección de la Gestión del Agua.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 110

Nº. 2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2026

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que son obligaciones del profesional designado cumplir con las funciones para el cargo de Director de Programa Sectorial I de la Dirección de la Gestión del Agua, señaladas en los documentos de gestión institucional de la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos y/o cualquier otra disposición administrativa emitida por la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza, que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar el control posterior y permanente a la información y/o documentación presentada por el profesional designado, debiendo informar a este Despacho de las acciones efectuadas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la Lucha Contra la Pobreza e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL